

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández
de México

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

ENTREGA DE LA INFORMACIÓN INDEPENDIENTEMENTE DEL FORMATO EN QUE SE ENCUENTRE. La materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

DE LA GARANTÍA DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. Los sujetos obligados tienen el deber de entregar la información solicitada en los términos en los que esta fue generada, poseída o administrada.

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO.....	22
PRIMERO. De la competencia.....	22
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	23
TERCERO. Suplencia de la deficiencia.....	23
CUARTO. Del planteamiento de la Litis.....	24
QUINTO. Estudio y resolución del asunto.	31
SEXTO. Análisis del Informe justificado.....	39
R E S O L U T I V O S	41

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha treinta y uno (31) de agosto dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01823/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Universidad Autónoma del Estado de México, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis, [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, la solicitud de información pública registrada con el número 00158/UAEM/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Quiero saber y que la secretaría de administración me envie la documentación oficial en la que se encuentre cuanto es el monto total que la UAEM ha descontado a sus empleados a través de la cuenta contable 51140101, llamada "Aportación de servicios de salud" esto durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016. A parte de lo anterior pero relacionado con lo mismo solicito que me envien los comprobantes de pago y de las transferencias bancarias, interbancarias, o pagos en efectivo que la UAEM ha realizado para depositar al ISSEMYM ese dinero que le pertenece." (Sic)

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.

2. A efecto de dar atención a la solicitud de información, el **SUJETO OBLIGADO** estimó pertinente prorrogar el plazo para dar respuesta a la solicitud, por lo cual, el día ocho (8) de junio de dos mil dieciséis notificó un acuerdo en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: Por el volumen de información que debe ser revisada para dar respuesta a la solicitud, se solicita prórroga

3. En fecha diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00158/UAEM/IP/2016, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 150, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como los Recursos de Revisión que deberán observar los

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hacemos de su conocimiento que la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece que aportación es un monto que le corresponde cubrir a las instituciones públicas como porcentaje del sueldo sujeto a cotización de cada servidor público, es decir, lo que ponga el patrón, y la renta aludida en la solicitud se refiere a esa aportación, por lo que no existe en esta cuenta ningún descuento a empleados. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad y le agradeceríamos que diera respuesta a la cédula de evaluación que se anexa, y la envíe al correo electrónico siguiente: transparencia@uaemex.mx." (Sic)

4. El diecinueve (19) de junio de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED]

[REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como Acto impugnado: "Quiero saber y que la secretaría de administración me envíe la documentación oficial en la que se encuentre cuánto es el monto total que la UAEM ha descontado a sus empleados a través de la cuenta contable 51140101, llamada "Aportación de servicios de salud" esto durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016. A parte de lo anterior pero relacionado con lo mismo solicito que me envíen los comprobantes de pago y de las transferencias bancarias, interbancarias, o pagos en efectivo que la UAEM ha realizado para depositar al ISSEMYM ese dinero que le pertenece." (Sic); y como Razones o Motivos de inconformidad: "Es cada vez más del conocimiento de los trabajadores de la UAEM que no paga a tiempo lo correspondiente a los servicios de salud. Por ello creo que aun sabiendo que es la información que se pide evade transparentar dicha información por lo que solicito a quien corresponda exija a la UAEM apegarse a los principios de máxima publicidad y no al de máxima opacidad.

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Planteare pues de nuevo mi solicitud. La información que requiero y que me ha sido negada es la documentación oficial en la que se encuentre cuanto es el monto total que la UAEM ha descontado a través del concepto de deducciones en los talones de pago o que aun sin ser parte de las deducciones de los talones de pago está obligada a pagar quincenalmente al ISSEMYM para que los empleados de la UAEM puedan acceder a los servicios de salud a los que tienen derecho, también quiero saber cuáles son las cuentas contables que utiliza la UAEM para realizar todas las operaciones financieras para realizar dicho pago al ISSEMYM. Dicha información correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016. A parte de lo anterior pero relacionado con lo mismo solicito que me envíen los comprobantes de pago y de las transferencias bancarias, interbancarias, o pagos en efectivo que la UAEM ha realizado para depositar al ISSEMYM esos montos económicos." (Sic)

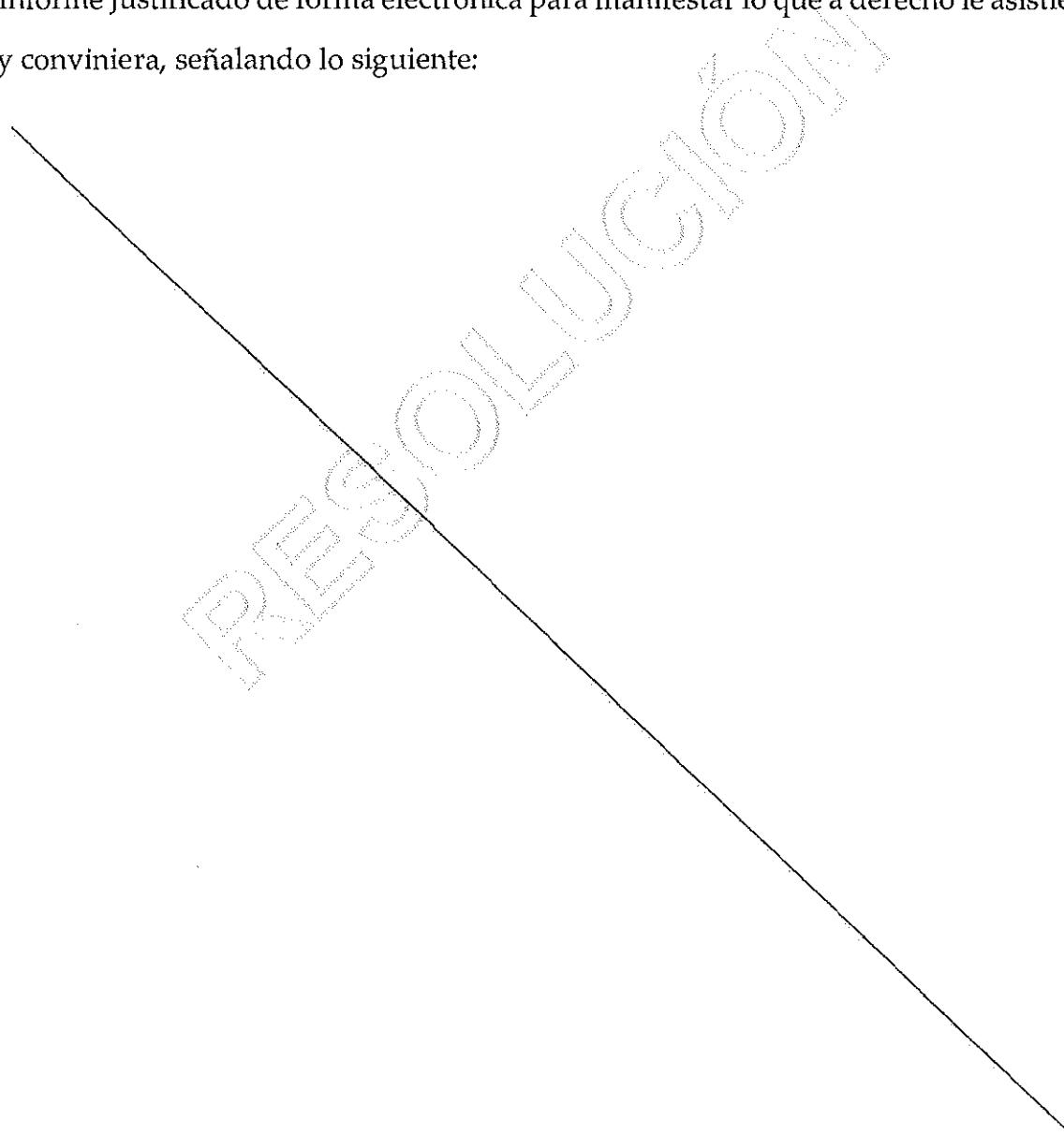
5. En fecha diecinueve (19) de junio de dos mil dieciséis, se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha veintitrés (23) de junio de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de

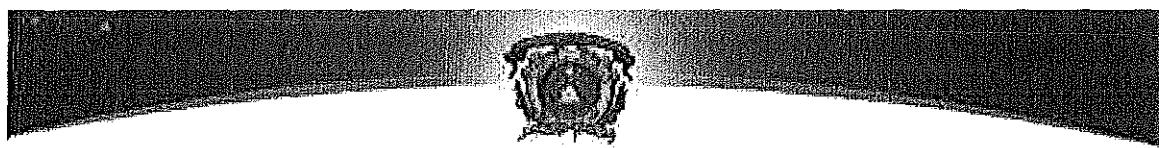
Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

7. El día cuatro (4) de julio de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado de forma electrónica para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, señalando lo siguiente:

A large rectangular area of the document has been redacted with a black box. A diagonal line has been drawn through the box, and the word "REDACTED" is written vertically along this line in a stylized font.

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**UAEM**

Universidad Autónoma del Estado de México

RECURSO DE REVISIÓN
INTERPUESTO POR EL COMISIONADO
JOSE GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
ANTE LA SECCIÓN TERCERA DEL INSTITUTO

ACI

RECEPCIÓN: 2018-01-11 10:30:00 AM

M. EN D. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO EN TURNO DEL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS,
PRESENTE

En cumplimiento con lo establecido en el Título Cuarto de la legislación general de Acceso a la Información Pública de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en el Capítulo XI fragmentos 64, 65, fracciones a), b), c), 68 y XII de los fragmentos para su conocimiento, manejo y administración las Sede Social de Acceso a la Información Pública, Acceso a la información, Suspención, Recaudación, Supervisión, Fondo de Fondo Privativo, acceso de los Recursos de Revisión que devolverán a través los Sistemas Crearables por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones, normas y aplicables vigentes en tiempo y forma me pongo en contacto en vía electrónica de justificación, lo que sigue:

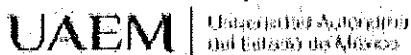
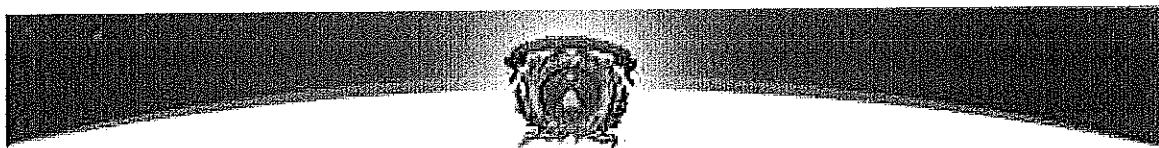
ANTECEDENTES:

1. Que en fecha 10 de mayo de 2016, se reportó en la Unidad de Trámite de la Secretaría de la Plataforma de Información Pública, la solicitud con número de folio 001669140EM0092016, de la cual se expone:

"Querido señor, y como es costumbre que anteriormente me han respondido a través de este medio de comunicación en el que se establecen las etapas que se deben de observar a las autoridades a fin de obtener una respuesta a sus solicitudes de información, en este caso particular, el 10 de mayo, respondí a su solicitud de acuerdo a lo establecido en la ley de transparencia y acceso a la información pública de 2014, 2015 y 2016, al punto de la misma para responderle todo lo solicitado dentro de lo establecido que en su caso no

ACI
Autónoma

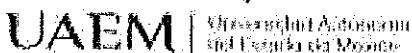
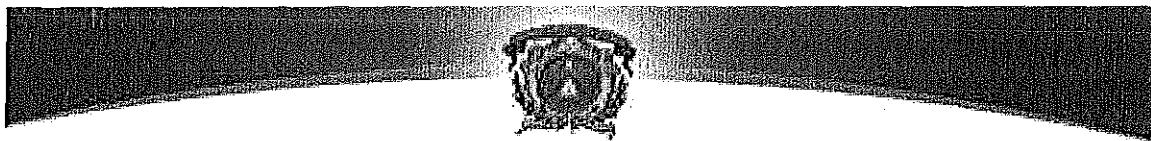
Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



2. Que la Unidad de Información dependiente de la Dirección de Infraestructura Universitaria de la UADE en fecha 17 de junio del mismo año, dio contestación a su oficio en el siguiente sentido:

3. El 13 de junio de 2018 la Oficina de Información dependiente de la Dirección de Información Pública, rec ibió a través del Sistema de Acceso a la Información Migratoria (SAMIEX) al Régimen de Rivasur con número de folio 01983/INFOEMIPRIV/2018. Interpretado por el documento descrito en la sección 001983/INFOEMIPRIV/2018, el cual manifestó lo siguiente:

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Acto Impugnado

"Cada socio y que es socios de la Asociación no tiene la obligación de hacer en la que se establece cuando el monto total que la UASLP le corresponde a sus socios sea de 0. Cada socio podrá ser beneficiario de acuerdo con lo establecido en los artículos 200, 201, 202 y 203. A pesar de lo anterior, para desembolsar todo lo mismo mencionado que uno tienen las cooperativas no podrá ser un beneficiario aquellos establecimientos o personas que no tengan la autorización para desembolsar el monto establecido en los artículos 200, 201,

Razones o implicaciones de la incertidumbre

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Universidad Autónoma del Estado
del México de Alfonso X el Sabio



4. El 23 de julio de 2016 al Recurso de Revisión con número de folio 01823/INFOEM/IP/RR/2016 fue remitido por la primera representante por el M. Lic. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado en Tercero de Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

ALEGATOS

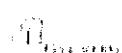
1. Una vez presentado el Recurso de Revisión no puede clasificarse que el Recurrente no brindó información respecto de la respuesta ofrecida a su petitorio.
2. La Síndica Universitaria Ejecutiva de la Dirección de Recursos Financieros, en fecha 23 de julio de 2016 dio respuesta al Recurso de Revisión que nos ocupa en el siguiente sentido:

“...una persona concreta que se encarga de las finanzas Municipales al momento de la realización del ejercicio fiscal año de 2015 que fueron depositadas en CASHMEX, posteriormente en el mes de Junio del año anterior, es decir en Septiembre del año anterior. Señaló que ésta es una función que se lleva a cabo en el mismo organismo descentralizado y gubernamental.”

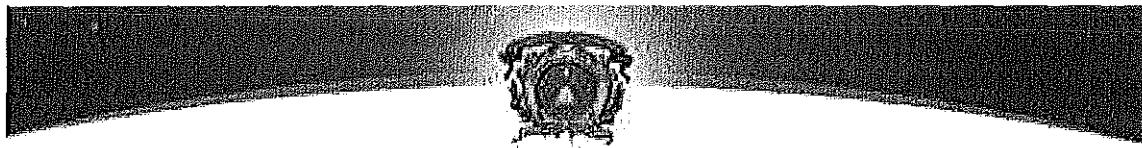
Atenta esta respuesta a la recurrente se observa que se da nombre claramente al funcionario fiscal que ha sido nombrado a tal efecto del organismo en un tiempo de trabajo que existe dentro de la institución.

Ejercicio 2015

1	1 y 2º quincena de Enero	12,394,702.75



Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
 Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández


UAEM

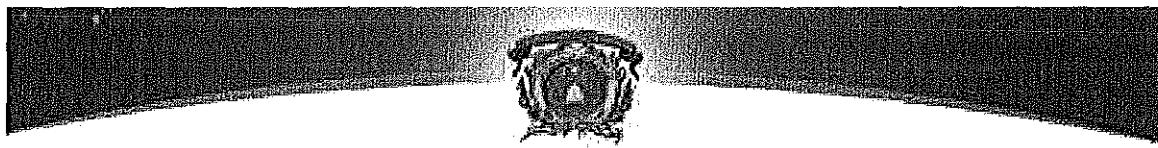
Universidad Autónoma del Estado de México

2.	1 ^a y 2 ^a quincena de Febrero	13,169,078.66
3.	1 ^a y 2 ^a quincena de Marzo	13,246,382.71
4.	1 ^a y 2 ^a quincena de Abril	13,228,386.76
5.	1 ^a y 2 ^a quincena de Mayo	13,216,283.41
6.	1 ^a y 2 ^a quincena de Junio	13,188,451.66
7.	1 ^a y 2 ^a quincena de Julio	13,167,158.16
8.	1 ^a y 2 ^a quincena de Agosto	12,978,634.00
9.	1 ^a y 2 ^a quincena de Septiembre	13,511,085.60
10.	1 ^a y 2 ^a quincena de Octubre	13,080,840.94
11.	1 ^a y 2 ^a quincena de Noviembre	13,704,000.32
12.	1 ^a y 2 ^a quincena de Diciembre	13,850,030.62

Ejercicio 2014

1.	1 ^a y 2 ^a quincena de Enero	14,171,920.00
2.	1 ^a y 2 ^a quincena de Febrero	13,882,685.43
3.	1 ^a y 2 ^a quincena de Marzo	14,372,581.20
4.	1 ^a y 2 ^a quincena de Abril	14,504,420.00
5.	1 ^a y 2 ^a quincena de Mayo	14,448,843.68
6.	1 ^a y 2 ^a quincena de Junio	14,533,342.07

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
 Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

7	1 ^a y 2 ^a quincena de Julio	14,288,825.76
8	1 ^a y 2 ^a quincena de Agosto	14,087,647.42
9	1 ^a y 2 ^a quincena de Septiembre	14,022,003.03
10	1 ^a y 2 ^a quincena de Octubre	14,003,738.26
11	1 ^a y 2 ^a quincena de Noviembre	14,760,330.92
12	1 ^a y 2 ^a quincena de Diciembre	14,707,785.66

AG

Ejercicio: 2015

Periodo	Monto
1 1 ^a y 2 ^a quincena de Enero	14,173,700.88
2 1 ^a y 2 ^a quincena de Febrero	14,001,624.44
3 1 ^a y 2 ^a quincena de Marzo	15,239,272.73
4 1 ^a y 2 ^a quincena de Abril	16,434,706.63
5 1 ^a y 2 ^a quincena de Mayo	16,347,603.57
6 1 ^a y 2 ^a quincena de Junio	15,335,896.31
7 1 ^a y 2 ^a quincena de Julio	16,141,236.04
8 1 ^a y 2 ^a quincena de Agosto	16,001,106.64
9 1 ^a y 2 ^a quincena de Septiembre	15,520,058.80
10 1 ^a y 2 ^a quincena de Octubre	16,610,084.07



Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente:
 Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
 Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



UAEM Universidad Autónoma del Estado de México	
11	1 ^a y 2 ^a quincena de Noviembre 15,470,817.19
12	1 ^a y 2 ^a quincena de Diciembre 15,445,016.08

Ejercicio 2016

UAEM Universidad Autónoma del Estado de México	
1.	1 ^a y 2 ^a quincena de Enero 16,873,678.04
2.	1 ^a y 2 ^a quincena de Febrero 16,281,502.80
3.	1 ^a y 2 ^a quincena de Marzo 16,021,195.02
4.	1 ^a y 2 ^a quincena de Abril 16,388,307.87
5.	1 ^a y 2 ^a quincena de Mayo 16,023,802.41

Por lo tanto, se solicita a la comisión evaluarlo que interesa la UAEM para acceder a todas las operaciones que realizan la UAEM y el ISSSTE para que no pierda validez en estos:

UAEM Universidad Autónoma del Estado de México	
1.	21170201 Cuotas del fondo del Calentamiento Global de reparto
2.	21170202 Cuotas de los servicios de salud
3.	21170203 Cuotas para los estímulos de capitalización individual
4.	21170204 Aportaciones para fondo solidario de reparto
5.	21170205 Aportaciones de servicios de salud
6.	21170206 Aportaciones para el estímulo de capitalización individual

Recurso de revisión:

01823/INFOEM/IP/RR/2016

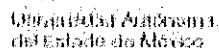
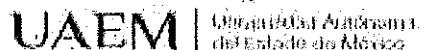
Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

**Universidad Autónoma del Estado
de México**

José Guadalupe Luna Hernández



7	21170207	Obligaciones pecuniarias de administración
8	21170208	Riesgo de trabajo
9	21170209	Ducta voluntaria al B.C.I.
10	21170304	Renta fraccionamiento los Sures
11	21170312	Desarrollo de angeschlo de vivienda
12	21170313	Desarrollo de angeschlo Res. de Saci Viaggio
13	21170401	A mediano plazo
14	21170402	A corto plazo
15	21170404	Hipotecaria banco
16	21170406	Corto plazo eddos Inpeditos
17	21170407	Mediano plazo enyssas Inpeditos
18	21170408	Créditos al consumo
19	21170001	De vida con reinvierdlo
20	21170003	De ahorrovadas
21	21170009	De vida PROBURA
22	21170701	Estericias
23	21170702	Estericio Hécto Martín Bánchez Mendoza
24	21170802	Servicio médico a familiares

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

AC

26 2F1710|0 Seguros de vida

Felicitanos su solicitud al presento CED que examina las diferencias del PDDH de los procedimientos realizados por ISSSTE. No obstante mencionar que los procedimientos realizados a partir de fechas de inicio de 2013 a la fecha de 2016 y voluntaria, se conforme al ISSSTE que vive cumplió el despliegue establecido anteriormente entre ambas partes.

II. Diferencia de lo anterior es importante señalar que este Módulo Casa de Estudios modificado, se ha caracterizado por promoverse su operación gubernamental en todo momento al principio de máxima probabilidad conforme en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 4 y 9 fracción VI, señalan lo siguiente:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la garantía de los derechos para hacer, decir, escuchar, leer, ver, saber y saberán sobre las autoridades públicas los derechos de acceso y disponibilidad a la información.

Lo anterior garantiza el ejercicio de la libertad de expresión, considerando la necesidad de que las personas en sus acciones gozaren de plena y efectiva libertad de expresión y cultivos dentro de las libertades y garantías que se establecen en las normas constitucionales en las que el Estado Mexicano sea parte en la Ley General de Protección de Datos Personales de la Federación, así como en el principio de máxima probabilidad de su funcionamiento.

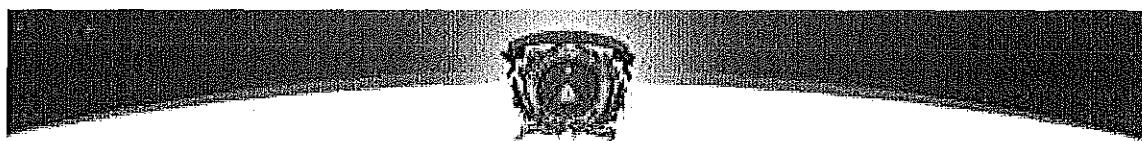
b

Asimismo el legislador federal sigue su desarrollo en el artículo 103 siguientes párrafos:

Contra la



Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

“Al respecto es importante señalar que en ningún momento se le negó el acceso a la información solicitada, se atendió a la literalidad de la redacción de informació y más de acuerdo con lo establecido que la fracción VIII del artículo 7 de la Ley de Seguridad Social para los Servicios Públicos del Estado de México y Municipios establece que impide en su artículo que la correspondencia entre las autoridades públicas, contra parte o en su caso, entre las autoridades públicas, no dé lugar a que se produzca y la cifra señalada en la solicitud se refleje a esa remoción por lo que no existe en la misma concepto “a M401Q1” ningún desacuerdo o cumplimiento por ese concepto.”

AG

Al respecto es importante señalar que en ningún momento se le negó el acceso a la información solicitada, se atendió a la literalidad de la redacción de informació y más de acuerdo con lo establecido que la fracción VIII del artículo 7 de la Ley de Seguridad Social para los Servicios Públicos del Estado de México y Municipios establece que impide en su artículo que la correspondencia entre las autoridades públicas, contra parte o en su caso, entre las autoridades públicas, no dé lugar a que se produzca y la cifra señalada en la solicitud se refleje a esa remoción por lo que no existe en la misma concepto “a M401Q1” ningún desacuerdo o cumplimiento por ese concepto.

Además bien el subejunto que el escrito del Recurso de Revisión se dirige a la respuesta dirigida y en el sentido de que con el motivo de la respuesta se indica que la información que figura en la documentación oficial en la que se encuentre cuantos es el monto total que la UAEM ha descontado a través del concepto de deducciones en los salarios de pago o que son las sumas puestas en los deducciones que los salarios de pago están obligado a pagar quincenalmente al ISSSEYM, también se pone como cuáles son las cuentas corrientes que utiliza la UAEM para realizar todas las operaciones financieras para realizar dicho pago al ISSSEYM de los años 2013, 2014, 2015 y 2016; información que no fue requerida en la solicitud principal ya que en esa pregunta sobre información de una cuenta corriente en específico y como tal en la respuesta dirigido a la literalidad de la solicitud inicial, en donde más de beneficiar a la transparencia se le informa en el punto de la información de Justificación, el cuál es el monto total que la UAEM ha descontado a través del concepto de deducciones en los salarios de pago de manera mensual del ejercicio de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, es importante señalar que no da un monto por quincena en razón de que la información se pone en una aritmética menor de acuerdo a lo establecido en el artículo 17

10





Universidad Autónoma
del Estado de México

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
de acuerdo con lo establecido en la letra anterior:

V

卷之三

Con suerte de la guerra se ha presentado el momento en que se han de los impuestos que paga en sus fondos y en el que se han de pagar los gastos. La situación del presupuesto permitió la creación de la administración de la cultura. La creación de la cultura es el resultado de la actividad de los intelectuales que se han dedicado a la creación de la cultura, que han trabajado en la cultura, realizando actividades culturales y culturales.

Finalmente se crearon las cuentas circulares en las cuales figura Maxim Casa de Estudios brinda las operaciones financieras para matricular pago al ISSSTE/MYB y las transacciones de pagos al personalizado matriculadas al ISSSTE/MYB en el año escolar 2010-2011.

Por ultimo es de particularizar que este supuesto cumplimiento de la respuesta en su parte y como abonabilidad a la Hacienda la solicitud de información y a los efectos en la materia del trámite lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dentro de los que Querétaro comprende y permitir el acceso a la información, y proteger las ilimitadas personas que obran en sus ejes propios.

PREFACE

- v) **Exigencias y expresión:** consistente en la inapreciación venida por el cumplimiento de la legislación. Dicho saber y que el socio/a o administrador/a no cumple la obligación que tiene en lo que se establece en el acuerdo social entre la IACM de comunicar a los contribuyentes la rectificación de la liquidación fiscal. Asimismo, "Requerirán seriedad en su actuar" como menciona en la ley 2011, 2012, 2013 y 2016.

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

**Universidad Autónoma del Estado
de México**



UNIVERSIDAD Autónoma de
Edmonton (UAE)

- b) Cuestiones dirigidas consignadas en la interrogación formulada por el recurrente en su escrito de Recurso de Revisión. La cuestión que requiere y queremos que sea respondida es la siguiente: ¿cuál es el tipo de evaluación cuantitativa que la UICELIM hace en los procesos de elaboración de documentos en las tablas de trabajo que se les asignan los informantes de los mismos en cada uno de los pasos de trabajo, para establecer si las evaluaciones de la UICELIM son correctas o no y si las evaluaciones que realizan los informantes tienen sobre ellas una cierta cantidad de errores que impiden la elaboración de los documentos de acuerdo al ISSEMIVM. Dicha interrogación corresponde a los años 2011, 2012, 2013 y 2014. A continuación se detallan más específicamente cuál es la evaluación que se realiza en los documentos de trabajo y de los informantes que realizan las evaluaciones, poniendo en efectivo que la UICELIM realizó para dignificar los derechos humanos evaluaciones de tipo:

 - c) Cumpliendo plenaria consistencia en la respuesta otorgada por este Tribunal Oficial en fecha 17 de junio de 2016, el escrito de Recurso de Revisión de **Adriana Alvarado de Juslázaro**, el Oficio N°. D-000601/2016; y el CB que contiene las transcripciones de lo que se realizó al ISSEMIVM.
 - d) Instrumental de Actuaciones. Con lo que se mire de lo anterior y viceversa a los siguientes:
 - e) Presupuesto en sus doble aspecto legal y lógico.

Entendimiento y desarrollo de los aspectos: argumentos, fundamentos y motivaciones suscitados se refiere a ese II. Instituto de Investigación, Acción y la Integración Pública y Profesional en Defensas Particulares del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



UAEM | Universidad Autónoma del Estado de México

ÚNICO: Se sobreseña el presente Recurso de Revisión en tanto de que ha quedado sin cumplir, al contar lo nuevo al Artículo 186, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señala:

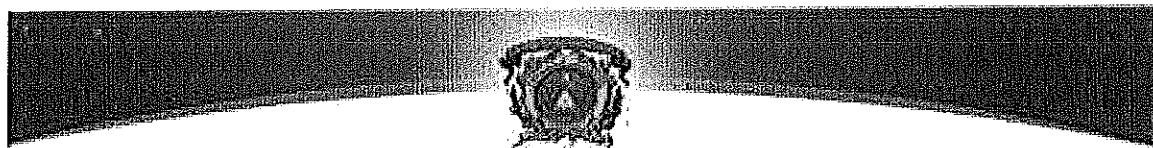
Artículo 186. Pueden ser considerados en trámite los siguientes casos:
a) Una vez formulada, se devuelva su respectivo informe de los supuestos siguientes:

b) El caso de acuerdo establecido del artículo anterior a través de la siguiente dirección de correo electrónico:

Por todo lo antes expuesto, remito a usted M. en D. José Guadalupe Luna Hernández, Encargado en Título del Pliego del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el presente informe de justificación para lo que se dirige a los Trámites de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conforme la respuesta y decisión el presente recurso de revisión en su etapa finalizada y firmado.

Con fundamento en el Artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lineamientos 60, 67, fracciones a, b, c, d, 68 y 69 de los Lineamientos para la Recopilación, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Suspensión, Bélcitación y/o Baja por Parte o Total de Datos Personales; en razón de las Requeridas de Rendición que el Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación a los atendidos planteo, seguirlo y hacerlo del Acuerdo por el cual se crea la Dirección de Transparencia Universitaria de la Universidad Autónoma del Estado de México, seguido en tiempo y forma, formular ante este m. en D. Hugo Edgar Chaparro Campos, Director de Transparencia Universitaria, en ejercicio de responsabilidad de la Unidad de Información de la Universidad Autónoma del Estado de México;

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández



UAEM | Universidad Autónoma
del Estado de México

ATENTAMENTE
Patria, Ciencia y Trabajo
"2010, Año del 60 Aniversario de la Universidad Autónoma del Estado de
Méjico"

AGI

LIC. EN D. HUGO EDGAR CHAPARRO CALAFORRACION
DIRECTOR DE INFORMACIÓN UNIVERSITARIA/UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

Cop. Oficial Representante: Lic. Angélica de la
Cruz, Mtro.

11

00000000000000000000000000000000



Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción una vez practicadas las diligencias que se consideraron pertinentes mediante acuerdo de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández
de México

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el diecisiete (17) de junio de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinte (20) de junio al ocho (08) de julio de dos mil dieciséis; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día diecinueve (19) de junio de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

11. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la **Ley de la materia actual**, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Suplencia de la deficiencia.

12. Ahora bien, antes de analizar el acto impugnado y los motivos de inconformidad para determinar el planteamiento de la Litis a resolver, es oportuno señalar que en el presente asunto, este Órgano Colegiado subsanará las deficiencias a favor del **RECURRENTE** de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 181 párrafo cuarto

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente: Universidad Autónoma del Estado
de México
José Guadalupe Luna Hernández

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Artículo 181. ...

Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.

13. Esto se debe a que este Pleno ha detectado que al atender la solicitud de información, el **SUJETO OBLIGADO** no aplicó el principio de orientación a los particulares a que hace referencia el artículo 24 fracción XXIV de la Ley de la materia, lo cual trajo como consecuencia que el **RECURRENTE** no tuviera oportunidad de expresar claramente los términos de su solicitud y no pudiera realizar aclaración respecto a lo pretendido, lo que trajo como consecuencia que el **SUJETO OBLIGADO** realizara una respuesta evasiva que vulneró el derecho de acceso a la información del particular.

14. De tal manera que las irregularidades atribuidas al **SUJETO OBLIGADO** serán abordadas de manera exhaustiva en el estudio y resolución de este asunto.

CUARTO. Del planteamiento de la Litis.

15. En términos generales, de acuerdo a la solicitud de información presentada por [REDACTED] se aprecia que desea conocer la documentación que contenga el monto total que el **SUJETO OBLIGADO** ha

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

descontado a sus empleados o servidores públicos por servicios de salud durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016; así como los comprobantes de pago de dicho monto al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), por considerar que estos montos corresponden a dicha institución. Cabe señalar que en su solicitud, el RECURRENTE indica que dichos descuentos se llevan a cabo a partir de cierta cuenta contable bajo el concepto de "Aportación de Servicios de Salud"; concepto que será abordado en el estudio de fondo del presente asunto.

16. Derivado de dicha solicitud, el SUJETO OBLIGADO otorgó respuesta informando que la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios establece que aportación es un monto que le corresponde cubrir a las instituciones públicas como porcentaje del sueldo sujeto a cotización de cada servidor público, es decir, lo que ponga el patrón, y la renta aludida en la solicitud se refiere a esa aportación, por lo que no existe en esta cuenta ningún descuento a empleados. Dicho en otras palabras, el SUJETO OBLIGADO niega contar con información con las características de la solicitada por el particular.

17. Respuesta que no fue satisfactoria para [REDACTED] quien en términos generales señala como razones o motivos de inconformidad que se le negó la información solicitada. Cabe señalar que al inconformarse, el RECURRENTE realiza diversas manifestaciones que, en lo sustancial, indican lo siguiente: "*La información que requiero y que me ha sido negada es la documentación oficial en la que se encuentre cuento es el monto total que la UAEM ha descontado a través del concepto de*

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

deducciones en los talones de pago o que aun sin ser parte de las deducciones de los talones de pago está obligada a pagar quincenalmente al ISSEMYM para que los empleados de la UAEM puedan acceder a los servicios de salud a los que tienen derecho. También refiere que quiere saber cuáles son las cuentas contables que utiliza la UAEM para realizar todas las operaciones financieras para realizar dicho pago al ISSEMYM. Dicha información correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016. A parte de lo anterior pero relacionado con lo mismo solicito que me envíen los comprobantes de pago y de las transferencias bancarias, interbancarias, o pagos en efectivo."

18. Del análisis de los argumentos citados se desprende lo siguiente:

- a) El RECURRENTE pretende clarificar su solicitud inicial al indicar que lo que requiere conocer, y que se le negó, es aquella documentación que contenga el monto total que la UAEM ha descontado a sus empleados y que está obligada a pagar al ISSEMYM para que los empleados de la UAEM puedan acceder a los servicios de salud a que tienen derecho.
- b) Quiere saber cuáles son las cuentas contables que utiliza la UAEM para realizar todas las operaciones financieras para cubrir su pago al ISSEMYM.
- c) Solicita se le envíen los comprobantes de pago y de las transferencias bancarias, interbancarias, o pagos en efectivo por el concepto de servicios de salud de los empleados de la UAEM; información que fue solicitada desde inicio.

19. De tal manera que del estudio de dichos argumentos se deduce que las manifestaciones referentes a los puntos a) y c) guardan relación directa con la

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

solicitud inicial, dado que solamente clarifican el sentido de la solicitud y refrendan la misma; sin embargo, en el caso del punto b) se aprecia que corresponde a un aspecto novedoso que no fue incluido en la solicitud inicial, puesto que si bien en la solicitud se hizo referencia a un cierto número de cuenta contable y la supuesta denominación de la misma, también lo es que en su solicitud el **RECURRENTE** nunca requirió conocer las cuentas contables con las cuales se realizan los pagos al ISSEMYM referentes a todas las deducciones que se realiza a los servidores públicos, pues como ya se dijo, sólo se mencionaron los servicios de salud.

20. Sobre esto último, debemos considerar que la interposición del recurso de revisión no es momento para requerir nuevos contenidos de información. De tal manera que parte de la inconformidad del **RECURRENTE** pretende ampliar su solicitud en términos que no fueron planteados originalmente, lo cual se traduce en el hecho de que a través de los motivos de inconformidad, incorpora situaciones novedosas de las que en un primer momento no tuvo conocimiento el **SUJETO OBLIGADO** y sobre los cuales no dio respuesta; por tanto, se trata de una plus petitio.

21. Por esta razón, es oportuno destacar que de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el derecho de impugnar la respuesta de un sujeto obligado surge en el momento en que el particular considera que no fueron satisfechos los extremos de su solicitud, con el objeto de que el Instituto de Transparencia revise las actuaciones de la autoridad y confronte la solicitud con la respuesta otorgada para determinar lo que en derecho

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández
de México

proceda. Esto se encuentra estipulado en los siguientes dispositivos de la Ley referida:

Artículo 176. El recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del presente y del siguiente Capítulo.

Artículo 177. En las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, las unidades de transparencia deberán informar a los interesados el derecho y plazo que tienen para promover recurso de revisión.

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;*
- II. La clasificación de la información;*
- III. La declaración de inexistencia de la información;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta;*
- VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*
- VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- XI. La falta de trámite a una solicitud;*
- XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*
- XIV. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, VII, IX, X, XI y XII es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández
de México

22. De acuerdo con lo anterior, los particulares pueden interponer el recurso de revisión, cuando la actuación u omisión del sujeto obligado cause un perjuicio en su derecho de acceso a la información, teniéndose previstos para la interposición del recurso el cumplimiento de ciertos requisitos formales y de fondo:

Artículo 180. El recurso de revisión contendrá:

- I. El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*
- II. El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*
- III. El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*
- IV. La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*
- V. El acto que se recurre;*
- VI. Las razones o motivos de inconformidad;*
- VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, en el caso de respuesta de la solicitud; y*
- VIII. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Adicionalmente, se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.

En ningún caso será necesario que el particular ratifique el recurso de revisión interpuesto.

En caso de que el recurso se interponga de manera electrónica no será indispensable que contengan los requisitos establecidos en las fracciones II, IV, VII y VIII.

23. Por lo que hace a los requisitos formales se exige el sujeto obligado correspondiente, nombre, domicilio del recurrente, número de folio de la solicitud, la fecha en que se tuvo conocimiento y la firma; respecto de los requisitos de fondo se debe establecer el acto impugnado y los motivos de inconformidad.

24. En cuanto a este último requisito, el sistema de medios de impugnación en nuestro país se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los

Recurso de revisión: 01823/INFQEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En materia de transparencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los sujetos obligados o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública. De este modo, en los motivos de inconformidad los recurrentes no pueden incluir situaciones novedosas o solicitudes de información nuevas de las que el Sujeto Obligado no tuvo la oportunidad de conocer y por consiguiente producir un posicionamiento.

25. Es por ello, que la Ley de la materia contempla que en los casos en que a través del recurso de revisión se pretenda ampliar los requerimientos de información, la inconformidad relativa a estas situaciones novedosas no debe ser tomada en cuenta como parte de la Litis y debe ser desecharla, tal y como lo establece el artículo 191 fracción VII:

Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...
VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

26. Por lo anterior, lo procedente es desechar el motivo de inconformidad en lo referente a las cuentas contables solicitadas, por no existir identidad entre lo solicitado en un primer momento y lo exigido por el RECURRENTE.

27. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es suficiente para satisfacer la solicitud del RECURRENTE, sólo en cuanto a los requerimientos de información formulados en la solicitud inicial.

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

28. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el **artículo 179, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

29. Asimismo, es de considerar que el **SUJETO OBLIGADO** rindió su respectivo informe justificado en el cual refrenda la respuesta inicialmente producida, además de proporcionar elementos novedosos que serán abordados en el estudio de fondo de este recurso.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto.

30. A efecto de dirimir la controversia planteada, se hace necesario precisar el contenido de la solicitud, del acto impugnado y de los motivos de inconformidad para que, bajo el principio de máxima publicidad, se determine el contenido y alcances de la solicitud:

Solicitud de Información: "Quiero saber y que la secretaría de administración me envie la documentación oficial en la que se encuentre cuanto es el monto total que la UAEM ha descontado a sus empleados a través de la cuenta contable 51140101, llamada "Aportación de servicios de salud" esto durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016. A parte de lo anterior pero relacionado con lo mismo solicito que me envíen los comprobantes de pago y de las transferencias bancarias, interbancarias, o pagos en efectivo que la UAEM ha realizado para depositar al ISSEMYM ese dinero que le pertenece." (Sic)

31. De la literalidad de la solicitud se desprende que lo que el particular desea conocer es el monto total que el **SUJETO OBLIGADO** ha descontado a sus servidores públicos respecto a los servicios de salud en los años 2013, 2014, 2015 y 2016. Asimismo, desea conocer los comprobantes de pago de las cantidades

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

referentes a dichos descuentos a los servidores públicos y que han sido pagadas al ISSEMYM (Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios). Es de destacar que el particular hace referencia a cierta cuenta contable y proporciona el número, además de que utiliza el término "aportaciones de servicios de salud" refiriéndose al monto que desea conocer, aspectos que debemos tener presentes y cobrarán especial importancia en la resolución de este asunto.

32. Al inconformarse con la respuesta, el RECURRENTE manifestó:

Acto impugnado: "Quiero saber y que la secretaría de administración me envie la documentación oficial en la que se encuentre cuanto es el monto total que la UAEM ha descontado a sus empleados a través de la cuenta contable 51140101, llamada "Aportación de servicios de salud" esto durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016. A parte de lo anterior pero relacionado con lo mismo solicito que me envien los comprobantes de pago y de las transferencias bancarias, interbancarias, o pagos en efectivo que la UAEM ha realizado para depositar al ISSEMYM ese dinero que le pertenece." (Sic);

Razones o Motivos de inconformidad: "Es cada vez más del conocimiento de los trabajadores de la UAEM que no paga a tiempo lo correspondiente a los servicios de salud. Por ello creo que aun sabiendo que es la información que se pide evade transparentar dicha información por lo que solicito a quien corresponda exija a la UAEM apegarse a los principios de máxima publicidad y no al de máxima opacidad. Planteare pues de nuevo mi solicitud. La información que requiero y que me ha sido negada es la documentación oficial en la que se encuentre cuanto es el monto total que la UAEM ha descontado a través del concepto de deducciones en los talones de pago o que aun sin ser parte de las deducciones de los talones de pago está obligada a pagar quincenalmente al ISSEMYM para que los empleados de la UAEM puedan acceder a los servicios de salud a los que tienen derecho, también

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

quiero saber cuáles son las cuentas contables que utiliza la UAEM para realizar todas las operaciones financieras para realizar dicho pago al ISSEMYM. Dicha información correspondiente a los años 2013, 2014, 2015 y 2016. A parte de lo anterior pero relacionado con lo mismo solicito que me envíen los comprobantes de pago y de las transferencias bancarias, interbancarias, o pagos en efectivo que la UAEM ha realizado para depositar al ISSEMYM esos montos económicos." (Sic)

33. Del estudio de la impugnación del RECURRENTE, sólo en cuanto a lo que ha quedado validado en términos del considerando anterior, se desprende que se inconforma con la negativa del SUJETO OBLIGADO a proporcionar la información y complementa su inconformidad describiendo la información que pretende conocer al proporcionar detalles más precisos; de aquí se desprende que entonces plantea su inconformidad bajo la premisa de aclarar proporcionando más datos sobre lo pretendido, ello ante la respuesta que le proporcionó el SUJETO OBLIGADO.

34. De tal manera que, sin variar la esencia de la solicitud inicial, el RECURRENTE indica que lo que desea conocer es el monto total que la UAEM ha descontado a través del concepto de deducciones en los talones de pago o que sin ser parte de las deducciones en los talones de pago ha descontado a los empleados y está obligada a pagar quincenalmente para que los empleados puedan acceder a los servicios de salud a que tienen derecho, así como los comprobantes de pago de dichas cantidades a la Institución de Seguridad Social Estatal.

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

35. Expuesto lo anterior, se deduce que lo que quiso conocer de inicio el RECURRENTE fue precisamente el monto que el SUJETO OBLIGADO ha descontado en los años de 2013 a lo que va de 2016 a sus empleados por concepto del servicio de salud a que tienen derecho por el servicio público prestado.

36. Previa prórroga oportunamente hecha valer, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta manifestando que de acuerdo a la fracción VIII del artículo cinco de la Ley de Seguridad Social se establece que aportación es un monto que le corresponde cubrir a las instituciones públicas como porcentaje del sueldo sujeto a cotización de cada servidor público, es decir, lo que ponga el patrón y la renta aludida en la solicitud se refiere a esa aportación por lo que no existe en esta cuenta ningún descuento empleados.

37. Ahora, del análisis de la solicitud de información concatenada con la inconformidad, se aprecia que si bien este señala que quiere conocer la información referente al monto total que se ha descontado a sus empleados a través de cierta cuenta contable denominada "aportación de servicios de salud", también lo es que el SUJETO OBLIGADO responde y fundamenta su respuesta en la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios al tenor de otorgar la definición del concepto de aportación que señala el artículo 5 fracción VIII y que por lo cual no cuenta con la información, dado que las aportaciones no son conceptos que se descuenten a los servidores públicos.

38. Cabe señalar que el Titular de la Unidad de Transparencia fue omiso en aplicar el principio de orientación que a favor de los particulares señala la ley de la materia,

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

puesto que debemos partir del hecho de que los particulares no son especialistas en administración pública ni en términos jurídicos y muchos menos en los conceptos que se manejan, por lo que la Institución Pública debió interpretar la idea que pretendió plasmar el RECURRENTE que es la que se ha señalado en líneas anteriores, es decir, que lo que quería conocer era el monto total que la UAEM ha descontado a sus servidores públicos correspondientes al monto que se debe cubrir para ser beneficiarios de los servicios de salud, independientemente de que si el término "aportación" era el correcto.

39. Para dejar claro lo anterior, es de considerar que los artículos 32 fracción I y 35 de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, señalan:

Artículo 32.- Las cuotas obligatorias que deberán cubrir los servidores públicos al Instituto, serán las siguientes

I. El 4.625% del sueldo sujeto a cotización, para cubrir las prestaciones de servicios de salud;

...

ARTICULO 35.- Las instituciones públicas deberán enterar al Instituto el importe de las cuotas retenidas quincenalmente a los servidores públicos, así como el de las aportaciones que les correspondan, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que efectúen la retención. En el mismo plazo, deberán enterar el importe de los descuentos que por créditos u otros conceptos que ordene el propio Instituto, en cumplimiento de lo dispuesto por esta ley. El entero de cuotas y aportaciones que los ayuntamientos convengan a través de descuento de las participaciones federales que les correspondan, se realizará de forma mensual.

40. De tal manera que a lo que se refirió de inicio el particular, es precisamente al monto descontado o retenido por las "CUOTAS" de salud y enterado al ISSEMYM,

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

por lo que si bien no utilizó el término legal adecuado, también lo es que en un principio de orientación y de auxilio a los particulares, el **SUJETO OBLIGADO** debió solventar esta situación y en todo caso hacer valer la herramienta de aclaración para pedir el particular le otorgará mayores elementos para determinar si lo que él quería conocer era la información referente a las cuotas y no simplemente hacer un señalamiento en el sentido de que aportación se refiere a un concepto que no se descuenta los trabajadores; respuesta que resultó por demás evasiva y desfavorable para la solicitud.

41. En dichas condiciones, si de inicio la solicitud no fue del todo clara para el **SUJETO OBLIGADO** y éste tenía pleno conocimiento que el servicio de salud no se cubre a través de una aportación como tal, sino por medio de una cuota que debe cubrir el trabajador o servidor público y ser retenida por la institución pública y enterada al Instituto de Seguridad Social, tuvo a su alcance la herramienta de aclaración que dispone el artículo 159 de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 159. Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días hábiles, indique otros elementos que complementen, corrijan o amplíen los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.

En este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 163 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional, salvo que en la solicitud inicial se aprecien elementos que permitan identificar la información requerida, quedando a salvo los derechos del particular para volver a presentar su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

42. Derivado de ello, en un correcto actuar el Titular de la Unidad de Transparencia al percatarse y considerar que la solicitud no fue del todo clara y precisa, debió requerir al particular aclaración sobre la solicitud para efecto de que se le expusiera en términos claros y precisos cuál es la documentación a la que pretendía acceder, pero al no hacerlo y esperar hasta la respuesta para señalar que la aportación no correspondía a lo solicitado y dar por hecho que con su respuesta satisfacía la solicitud, llevó al particular a un punto de indefensión. Es por ello, que como ya se dijo, en suplencia a la deficiencia de los agravios hechos valer por el particular se considera que el **SUJETO OBLIGADO** no dio atención positiva a su solicitud.

43. De tal manera que en ejercicio de las atribuciones con las que cuenta este Pleno en términos de la ley, se subsana la deficiencia detectada en el procedimiento de acceso a la información, por tanto lo que el **SUJETO OBLIGADO** debió entregar desde un inicio es la información correspondiente a los descuentos y/o retenciones que la UAEM ha realizado a sus empleados respecto a las CUOTAS de aportación de salud de sus trabajadores en los años 2013, 2014, 2015 y lo que va de 2016, así como los comprobantes por las cantidades totales que ha entregado la Universidad al ISSEMYM.

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

44. En ese sentido el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar los documentos en donde conste esta información por lo que es dable ordenar la entrega de la documentación que no fue entregada de inicio.

45. Con la finalidad de justificar lo anterior, es de destacar que, la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XI del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

46. Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

47. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

48. En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento per se. Máxime que en el caso que nos ocupa, ha quedado debidamente comprobado que cuenta con la documentación específica por corresponder al ejercicio de sus atribuciones.

SEXTO. Análisis del Informe justificado.

49. Al rendir su informe justificado y hacer valer argumentos a manera de alegatos, el servidor público habilitado correspondiente manifiesta que la cuenta a la que hace mención el solicitante no refiere el monto total de las aportaciones pagadas

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

establecidas en la fracción ocho del artículo cinco ya mencionado, y por ende, no existe ningún descuento a empleados, es decir, refrenda la respuesta que inicialmente proporciona, sin embargo, respecto a la inconformidad del particular y a efecto de entregar la documentación oficial en la que se encuentre cuánto es el monto total que la UAEM ha descontado a través del concepto de deducciones en los talones de pago, informa los montos que por quincena ha descontado a los trabajadores en general durante el ejercicio 2013 2014 2015 y lo que va de 2016, es decir, informa los montos que ascienden a las deducciones totales que se realiza a la generalidad del personal del **SUJETO OBLIGADO**.

50. En cuanto a la parte de la inconformidad en la que señala las cuentas contables que utiliza la UAEM para el pago de las operaciones financieras, el servidor público habilitado enlista las mismas y proporcionan información referente a veinticinco (25) cuentas contables con el número de cuenta que el concepto de cada una de ellas y finalmente adjunta la información que contiene las transferencias de pago de algunas de las aportaciones realizadas al ISSEMYM.

51. De la revisión del archivo electrónico incluido en el informe se aprecia que el sujeto obligado entrega la información de los pagos realizados al ISSEMYM referentes al mes de enero del año 2013 y 2014, en cuanto al año 2015 solamente entrega información correspondiente a enero febrero marzo y abril, y respecto 2016 no incluye ninguna información.

52. De tal manera que aún y con el intento del **SUJETO OBLIGADO** de solventar la respuesta favorable, esto no es posible de validar toda vez que solamente otorga la

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información referente a un monto global por quincena de las deducciones que realiza al personal, no así un monto específico a las cuotas de salud que ha retenido a los trabajadores y que es la esencia de la solicitud del particular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Son fundados las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] con la suplencia de la deficiencia en el recurso de revisión 01823/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta proporcionada por la Universidad Autónoma del Estado de México y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, de los documentos que contengan lo siguiente:

1. Documentación oficial donde conste el monto total que la Universidad Autónoma del Estado de México ha descontado o retenido a sus empleados o servidores públicos por concepto de la cuota de servicios de salud a que hace referencia el artículo 32 fracción I de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en los años 2013, 2014, 2015 y hasta el día dieciocho (18) de mayo de 2016.

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. Comprobantes de los pagos realizados al instituto de seguridad social del estado de México y municipios (ISSEMYM) que la Universidad Autónoma del Estado de México ha efectuado de los montos descontados a sus empleados o servidores públicos por concepto de la cuota de servicios de salud a que hace referencia el artículo 32 fracción I de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, correspondiente a los meses de febrero a diciembre del año 2013 y todos los meses de los años 2014, 2015 y hasta el día dieciocho (18) de mayo de 2016.

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del SUJETO OBLIGADO, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al RECURRENTE la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", en caso de que considere que le causa algún

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

perjuicio podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVAABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TREINTA Y UNO (31) AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de revisión: 01823/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández
de México

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaría Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de treinta y uno (31) de agosto dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01823/INFOEM/IP/RR/2016.